



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-1080-SPA-642**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto a: (...) el pasado día jueves 7 de marzo de dos mil diecinueve, aproximadamente a las 17:30 el señor (...), la señora (...), y el señor (...), y comenzaron a cortar un árbol de enciso con machetes, quitándole todas las ramas y dejando prácticamente únicamente el tronco, esto sucedió en Paseo de las Flores Manzana 3, Lote 28, Colonia Primavera, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14270, Ciudad de México (...). Es preciso indicar que las ramas que quitaron del árbol permanecen en el lugar. (...) Los señores (...) la señora (...) y el señor (...), tienen su domicilio en calle Paseo de las Flores Manzana 3, Lote 28, Colonia Primavera, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14270, Ciudad de México (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia; en particular, se realizó un reconocimiento de hechos.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto a la presunta afectación de un sujeto arbóreo localizado en Paseo de las Flores, manzana 3, lote 28, colonia La Primavera, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en su artículo 118 prevé que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la demarcación territorial respectiva; dicha autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma autoridad que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de arbolado.



Aunado a lo anterior, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal (actual Ciudad de México).

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que el día 02 de abril de 2019, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en la vía pública frente al inmueble ubicado en Paseo de las Flores, manzana 3, lote 28, colonia La Primavera, Alcaldía Tlalpan, observando que sobre la acera de dicho inmueble se localiza un arbusto, de altura cercana los 2m, en buenas condiciones fitosanitarias, sin que presentara alguna afectación, por otra parte, no se constaron esquilmos dispuestos en la vía pública que indicaran que se habían realizado podas o derribos recientes de arbolado.



Fotografía 1. Fachada del inmueble ubicado en Paseo de las Flores, manzana 3, lote 28, colonia La Primavera, Alcaldía Tlalpan; asimismo, se observa el arbusto.

Aunado a lo anterior, derivado de una consulta virtual a la plataforma "Google Maps Street View", se observó que desde el año 2014, frente al inmueble ubicado en Paseo de las Flores, manzana 3, lote 28, colonia La Primavera, Alcaldía Tlalpan, no se encontraba ningún individuo arbóreo en la vía pública.

Es así que mediante oficio PAOT-05-300/220-927-2019, esta entidad solicitó a la persona que promueve la denuncia que proporcionara la ubicación precisa del árbol descrito en la denuncia, así como la evidencia fotográfica que permitiera su identificación, a efecto de continuar con la investigación; sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento, el dicho requerimiento no fue atendido.

Referente a lo anterior y toda vez que no fue posible constatar violación a la normatividad aplicable, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales da por



concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, que a la letra refiere: (...) **VI. Por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación.**

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que frente al inmueble ubicado en Paseo de las Flores, manzana 3, lote 28, colonia La Primavera, Alcaldía Tlalpan, se localiza un arbusto de 2m de altura, el cual no presentó ninguna afectación; sin embargo, no se constató la presencia de algún sujeto arbóreo en la acera del inmueble en comento, así como no se visualizaron esquilmos dispuestos en la vía pública que indicaran que se había derribado un individuo arbóreo.
- Se solicitó a la persona que promueve la denuncia, que aportara mayores elementos a fin de ubicar el sitio preciso de los hechos denunciados y con ello continuar con la investigación, sin embargo, dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

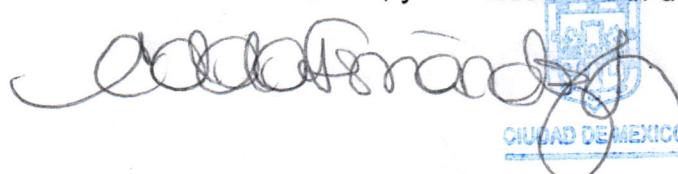
RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx Para su superior conocimiento.

ELM/KCH/IDRG
www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400